

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicomedes Trigo y Burguillo, pidiendo que se indulte á sus hijos Victorio y Diego Trigo y García de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que agravada la pena por haber declarado los Facultativos que el herido quedaba inútil para el trabajo, al desaparecer, como ha desaparecido, la presunta inutilidad, es equitativo rebajar una condena que de no haberse cometido aquel error hubiera sido más leve:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó regias para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Victorio y Diego Trigo y García de la mitad de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolas.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 568.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 28 de la Ley provincial vigente, la Excm. Diputacion debe reunirse en esta capital para celebrar las sesiones que hayan de constituir su segundo periodo se-

mestral en el presente año económico el día 1.º útil de su décimo mes.

En su virtud, cumpliendo este Gobierno con lo que ordena el artículo 35 de citada Ley, queda convocada la Diputacion de esta provincia para las doce de la mañana del día 1.º de Abril próximo, en su salon alto de sesiones.

Córdoba 24 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 569.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, mayor de edad, habitante en la calle de Carreteras, número 28, á nombre de D. Juan Gomez Cano, residente en Pulpi, ha presentado á las 2 y 30 minutos de la tarde del día 13 de Febrero último una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Santa Ana 2.ª, de mineral plomizo, sita en Cerro de las Minillas, terreno montuoso de la propiedad de D. Juan Mata Moreno, término de Villanueva de Córdoba, lindante al Saliente con terrenos de D. Francisco Amado, por N. con otros de Alfonso Ortega, Pedro Gomez Silva y Manuel Silva, y por Poniente y Mediodia con propiedad del don Juan de Mata Moreno.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua de unos dos metros de profundidad, desde la que á la 1.ª estaca se medirán con direccion S. 150 metros; de 1.ª á 2.ª direccion E. se medirán 300 metros; de 2.ª á 3.ª direccion N. se medirán 200 metros; de 3.ª á 4.ª direccion P. se medirán 600 metros; de 4.ª á 5.ª direccion S. se medirán 200 metros; de 5.ª á 1.ª direccion L. se medirán 300 metros y de este mo-

do quedará cerrado el polígono de las 12 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 564.

Seccion de Impuestos.—Sueldos y asignaciones.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Registradores de la propiedad.

La Direccion general de Impuestos con fecha 13 del mes actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general no puede por menos de significar á V. S. el desagrado con que ha visto defraudadas sus esperanzas en lo concerniente á la recaudacion llevada á efecto por esa oficina en el mes último, respecto al impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales y honorarios de Registradores. En su consecuencia y en el deseo de evitar á esa dependencia la responsabilidad que el Excmo. señor Ministro tubiese á bien exigirle al darle cuenta de su apatia en tan importante servicio, la misma ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas que estime oportunas

á fin de que para el 15 del próximo Abril, fecha en que segun la Instruccion debe tener efecto el ingreso de las cantidades respectivas al tercer trimestre del actual ejercicio, no exista débito alguno correspondiente al primer semestre del mismo, teniendo en cuenta que al logro de ello no puede oponerse la circunstancia de que las corporaciones hayan ó no satisfecho sus respectivos haberes á sus empleados, por cuanto el impuesto recae sobre el devengo y no sobre el pago de aquellos, segun así se dispone por los artículos 2.º del Reglamento de 11 de Enero de 1873 y 23 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Esta superioridad no podrá prescindir de llevar á cabo la comunicacion que le hizo en 13 de Febrero último, si dentro del indicado plazo no es extinguido el enunciado débito, que asciende á pesetas 19340'77, y si durante el presente mes la recaudacion por cuenta del de ejercicios cerrados no la eleva esa oficina á una cifra que esté en relacion con él.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para conocimiento é inteligencia de los señores Alcaldes y Registradores á quienes corresponde su cumplimiento, previniéndoles que llegado el 15 del próximo Abril se adoptarán por esta oficina contra los que no hayan verificado el ingreso de sus respectivos descubiertos, cuantos medios coercitivos estén en sus facultades, por mas que le sea sensible ocasionar á los morosos los perjuicios consiguientes.

Córdoba 22 de Marzo de 1879.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 30 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito — Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Día	Mes.	Años.			
2.º 1274	Clero	Rústica	Hinojosa	D. Antonio Fernandez de Córdoba	2	Marzo	1879	14	19 38	Una haza en las Cumbres, término de Hinojosa.
1277	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	31 25	Otra id. id., id. id.
1283	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	25 13	Otra id. id., id. id.
1290	»	»	»	Fernando Calzadilla	»	»	»	»	19 38	Otra id. id. Santo Domingo, id. id.
1287	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	63 75	Otra id. id. Cumbres, id.
1167	»	»	»	José Murillo	3	»	»	»	107 50	Otra id. Cuestion del Pastor, id.
1162	»	»	»	José Mansilla y Aranda	»	»	»	»	106 25	Otra id. Santo Domingo, id.
1280	»	»	»	Francisco de P. Muñoz	»	»	»	»	50	Otra id. id., id.
1166	»	»	»	Fernando de Monges	»	»	»	»	71 25	Otra id. Vereda, id.
1250	»	»	»	Basilio Flores	5	»	»	»	168 75	Otra id. Arroyo de las Viñas, id.
1296	»	»	»	José Perea Conde	»	»	»	»	201 75	Otra id. Prado del Pilar, id.
1298	»	»	»	Francisco Maria Vizcaino	»	»	»	»	201 25	Otra id. Fuente de la Reina, id.
1257	»	»	»	Miguel Perea Diaz.	6	»	»	»	67 50	Otra id. en las Casillas, id.
1224	»	»	»	Pedro Toba	»	»	»	»	52 50	Otra id. en el camino de Belalcázar, id.
1273	»	»	»	Francisco Palomo Tamaral	8	»	»	»	125	Otra id. San Benito, id.
1163	»	»	»	Angel Revaliente	»	»	»	»	76 25	Otra id. Santo Domingo, id.
1841	»	»	Fuente la Lancha	José Avila Duran	9	»	»	»	137 50	Otra id. las Cumbres, id.
1315	»	»	»	Antonio Avila	»	»	»	»	125	Otra id. Santa Brígida, id.
1304	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	65	Otra id. en la Cumbre, id.
1306	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	87 50	Otra id. id., id.
1282	»	»	»	Francisco Maria Vizcaino	»	»	»	»	18 75	Otra id. en S. Bartolomé, id.
1278	»	»	»	Juan Escribano Muñoz	»	»	»	»	50	Otra id. id., id.
1248	»	»	»	Francisco de P. Muñoz	»	»	»	»	38 75	Otra id. en Santa Brígida, id.
1247	»	»	»	El mismo	10	»	»	»	37 50	Otra id. id., id.
1160	»	»	Hinojosa	Juan Coronado	»	»	»	»	351 25	Otra id. en Santo Domingo, id.
1229	»	»	»	Bartolomé Murillo	»	»	»	»	75	Otra id. id., id.
1224	»	»	»	Fernando Monge	»	»	»	»	37 50	Otra id. de tierra en el Comun de Belalcázar, id.
1249	»	»	»	José Murillo	»	»	»	»	112 50	Otra id. Arroyo de las Viñas, id.
1196	»	»	»	Juan Murillo	»	»	»	»	113 75	Otra id. Sta. Brígida, id.
1316	»	»	»	José Guerra	»	»	»	»	31 25	Otra id. en Fontanillas, id.
1259	»	»	»	Gregorio Leal	»	»	»	»	42 50	Otra id. camino de Belalcázar, id.
1224	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	37 50	Otra id. en Santa Brígida, id.
1246	»	»	»	Pedro Gomez	»	»	»	»	38 75	Otra id. en la Vereda, id.
1255	»	»	»	Victor Roperio	14	»	»	»	22 50	Otra id. en Sta Brígida, id.
1227	»	»	»	Bartolomé Murillo	15	»	»	»	68 75	Otra id en Sto. Domingo.
1214	»	»	»	José Maria Vizcaino	»	»	»	»	8 75	Otra id. en Santa Brígida, id.
1235	»	»	»	El mismo	16	»	»	»	22 50	Otra id. en id., id.
1310	»	»	»	Andrés Algaba	»	»	»	»	20	Otra id. en Bloisot, id.
1159	»	»	»	José Balongo	17	»	»	»	105	Otra id. en la Pedrera, id.
1204	»	»	»	Apolinario Perez	»	»	»	»	207 50	Otra id. Campillo, id.
1205	»	»	»	Eugenio José Fernandez	20	»	»	»	340	Otra id. id., id.
1216	»	»	»	José Correa Martinez	»	»	»	»	103 75	Otra id. Dos Caminos, id.
1199	»	»	»	El mismo.	21	»	»	»	20	Otra id. Fuente Córdoba, id.

(Se concluirá.)

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.—Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Helechosa, dotada con 312 pesetas 50 céntimos.  
La incompleta de Santa Maria la Nava, con 275.

Escuelas de niñas.

La incompleta de Retamal, con 175 pesetas.

Provincia de Cádiz.

La escuela incompleta de párvulos de Prado del Rey, con 365.

Provincia de Córdoba.—Escuelas de niños.

La superior de Gabra, con 1666 pesetas 66 céntimos.

La elemental de Castro del Rio con 1100.

Las incompletas de Alcornocal, Coronada, Ojuelos altos, Fuente Carreteros y San Calixto, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de la de Fernan Nuñez, con 155.

Provincia de Huelva.

La incompleta de niños de Montes de San Benito, con 275.

Provincia de Sevilla.—Escuelas de niños.

La elemental de Algamitas con 625.

Una plaza de auxiliar en Estepa con 547 50.

Id. id. en Ecija con 547 50.

Id. id. en Cantillana, con 455.

Dos id. en Cazalla de la Sierra con 273 75 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Ronquillo, con 416 75.

La de Castilleja del Campo con 333.

Una plaza de auxiliar de las de Sevilla con 730.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades

expresadas, los maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en mas de 275 pesetas del que disfrutan; para las escuelas superiores los maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Marzo de 1879.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 543.

Anuncio.

Se hace saber que la escuela pública de niños de Castro del Rio, dotada con 1100 pesetas, publicada á concurso de ascenso por este Rectorado en edicto de 4 del corriente, no corresponde proveerla por ese medio por haber tenido aspirantes por traslacion, siendo causa de este error el existir otra con igual sueldo y categoría en el mismo punto que no tuvo aspirantes por traslado.

Sevilla 17 de Marzo de 1879.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 548.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 6 de Marzo de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de una orden de la superioridad referente á los auxiliares de las escuelas de párvulos.

De otra del Rectorado para que á fin de cada mes se mande la lista de las escuelas vacantes.

De que el Alcalde de Priego dice la fecha en que se encargó de su destino una auxiliar interina.

De lo que manifiestan varios maestros respecto á la presentacion de las cuentas de material de 1877 á 78.

Remitir al Rectorado la renuncia que de la escuela incompleta de Pueblonuevo presentó el maestro que la servia, y participarle el nombramiento interino hecho para dicha escuela á favor de D. Aurelio Sanchez; de Don Andrés Durán para la superior de Priego; y de Doña Concepcion Gonzalez pa-

ra auxiliar de la segunda escuela de niñas de Lucena.

Mandar á D. Meliton Escamilla la orden de su nombramiento para la escuela superior de Antequera.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador la renuncia del cargo de habilitado de los maestros de Priego que presenta el dicho Sr. Escamilla, manifestándole debe procederse á la eleccion de nuevo habilitado y proponiendo á D. Manuel Amaya para que en el entretanto se encargue accidentalmente de la habilitacion.

Remitir al Rectorado, en la forma que acuerde el Tribunal de oposiciones, el informe que reclama sobre la instancia que dirigió á aquel centro la opositora Doña Rafaela de Luque y Gomez, y la relacion en el orden que las clasificó el Tribunal, de las maestras aprobadas en las últimas oposiciones para proveer las escuelas vacantes de niñas, con lista de ellas.

Manifestar al espresado centro, para que se sirva rectificar el nuevo anuncio, que la segunda escuela elemental de Castro del Rio se publicó por concurso en el «Boletín oficial» del dia 12 de Febrero último, y remitirle con favorable dictámen las instancias documentadas que en solicitud de licencia para mejorar su salud presentaron el maestro de la escuela de niños de Espejo y la de niñas de Zamoranos.

Mandar al Alcalde de Palma del Rio para que la devuelva informada la instancia que con igual objeto dirige la Maestra D.<sup>a</sup> Joaquina Montero.

Acceder á la peticion de D. Antonio Muñoz para que se le elimine de la propuesta para proveer por traslacion la primera escuela elemental de Castro del Rio, tramitando los expedientes de los demás Maestros que la solicitan en la forma que acordó la Junta.

Oficiar al Alcalde de Villaharta para que accediendo á sus deseos se tenga como no presentada la dimision que hizo el Maestro de aquella escuela incompleta.

Pasar traslado á D. Francisco Gordillo de un oficio de la Junta provincial de Sevilla, relativo á presentacion de cuentas de material.

Rogar al Excmo. Sr. Gobernador proceda contra el Ayuntamiento de Benamejí para que abone á los maestros los atrasos que les adeuda.

Dirigirse al Inspector para que gestione en la Administracion económica el inmediato ingreso de las atenciones corrientes por que se hallan en descubierto el referido Ayuntamiento de Benamejí y el de Santa Eufemia.

Prevenir al Alcalde de Santa Eufemia que inmediatamente se procure casa decente y capaz para los maestros, mejor local para la escuela de niñas, y que no puede dejar de abonarse á estos funcionarios la cantidad que para indemnizacion de retribuciones figura en presupuesto, ni rebajar la suma consignada para alquileres.

Mandar á informe del Ayuntamiento de Bujalance una instancia de la maestra Doña Eustoquia Caballero, pidiendo se incluyan en presupuesto las cantidades de su dotacion que ha cobrado de menos.

Remitir á la Sra. Directora de la escuela Normal el recibo del título superior de Doña Soledad Areales.

Dar conocimiento al Rectorado de las fechas en que han tomado posesion de sus destinos una maestra de Villanueva de Córdoba y la sustituta de la escuela de Cañete de las Torres; y remitir al espresado centro los expedientes y relacion de aspirantes por traslado á una escuela elemental de Palma del Rio y á la plaza de auxiliar de una de niñas de Priego.

Expedir á Don Emilio Pedrero Brito y á D. Jesús Fernandez Arreaza los certificados de aptitud para que respectivamente puedan aspirar por concurso á la escuela incompleta de S. Calixto y á las de igual clase del distrito municipal de Fuente-Obejuna.

Oficiar al Alcalde de Fuente Obejuna para que ante la Junta local y los maestros designados sufra D. Rafael Moreno y Naranjo el exámen de aptitud que solicita.

Prevenir al Inspector que en su salida á la visita de la segunda temporada vaya á Blazquez para formalizar las cuentas de material por que se halla el maestro en descubierto.

Remitir á informe de dicho funcionario el certificado de los exámenes efectuados en las escuelas de Priego, una consulta que hace el Alcalde de Espejo referente á la creacion de la segunda escuela de niños, y el expediente instruido por la Junta local de Santa Eufemia contra el maestro de la escuela de niños.

Levantar á D. Manuel Amaya la suspension de sueldo que se le impuso por no haber presentado las cuentas de material de la primera escuela de Belalcázar.

Manifestar al Alcalde del Guijo prevenga á la maestra de la escuela de niñas amplíe la enseñanza con las asignaturas que comprende el grado elemental, por ser este el carácter de la escuela.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Libreria del *Diario*.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Libreria del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

**GUIA DE ELECCIONES,** municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1871 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Hanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales,

desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, goticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispen-

sable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se puede llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaño: é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopsetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**ARRENDAMIENTO.** En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Saravias número 5. 10-3

## DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del *Diario de Córdoba*